

1663

29/26

Indición de In Censal de  
 por Dno la Cadima de  
 de la Villa de  
 de Luis de  
 de  
 de

6009-1

Broto

11215

81

2

Yo el Rey don Alonso de Aragón  
por mandado de su Alteza la Señora doña  
Isabel de Aragón reina de Aragón  
Alcaldes mayores de la villa de Bruto  
Alcaldes menores de la villa de Bruto  
vecindades singulares personas vecinas y heredadas  
de la villa de Bruto concejo municipal y particular  
mente haber cargado originalmente impuesto sobre  
sus personas y sobre todos sus bienes y sobre los vie  
nos y rentas de dicho concejo a favor del dho. Juan  
de la Cadena Presbítero Rector que fue del lugar de  
la Puebla de Sanabria y habitante en el mismo  
lugar de la Puebla de Sanabria a saber a diez y  
cinco sueldos dineros Jaq. censales y de anual  
pensión pagaderos en cada un año por el día y fiesta  
de la Purificación de nuestra Señora con diezmos  
sueldos dineros Jaq. de Propiedad los quales dho. Juan  
de la Cadena de dha. villa de Bruto en su poder  
por haber recibido rescabandose carta de gra  
tías con muchas y diversas cláusulas conde  
los y sequidades puestas y contenidas en el presente

J. M.

mento Publico de Censal que fecho fue en la  
villa de Bato a dos dias del mes de Enero  
del año contado del nacimiento de nuestro señor  
Jesu Christo de Mill seiscientos Cinquenta y uno  
y por Pedro la Cadena Abtario Real habitante  
en la villa de Bato Recuerdo y testificado Offens  
diante asomesono el dho Juan de Paladina Presbi  
tero Rector que fue de dho lugar de la Puebla que  
viniendo a la muerte su alias hijo y ordeno su  
ultimo testamento y aquel entrego leído y sellado  
de m. Poder del dho Juan solo Abtario Real  
habitante que fue en dho lugar de la Puebla de  
Jantoba segun consta por el Auto Publico de dha  
entrega que fecho fue en dho lugar de la Pue  
bla de Jantoba a dos dias del mes de mayo  
del año contado del nacimiento de nuestro se  
ñor Jesu Christo de mill seiscientos quaxenta  
y seij testificado por dho Juan solo Abtario y des  
pues de lo sobre dho y sin revocarlo testamen  
to el dho Juan de la Cadena Presbitero Rector  
sobre dho munio y por muerte de aquel fue dho  
testamento Abuelto leído y Publicado mediante Auto

J. Ma

3  
Publico de Agexuon que fecho fue en la Puebla  
de Jantoba el primero dia del mes de febrero del año  
contado del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo  
de de Mill seiscientos Cinquenta y dos y por Juan  
Phelipe solo Abtario Real habitante en dho lugar de  
la Puebla de Jantoba Recuerdo y testificado en el qual  
dho testamento dexo en herederos suyos boniberal de  
dos sus bienes assi muebles como rreales y entre ellos  
del dho arriba cantidad anual a vicente la Cadena  
Padre y señora mis heronans que era de dho testador  
habitante que fue en dha villa de Bato para haver  
de sus bienes a su libre voluntad Offendiente assi  
mismo el dho vicente la Cadena Padre y señora  
mis previniendo a la muerte su alias hijo y or  
deno su ultimo testamento y entre otras cosas por  
el en aquel dispartas dexo en herederos suyos boni  
beral de todos sus bienes assi muebles como rreales  
habidos y por haver donde quixen y entre ellos del  
dho arriba cantidad Censal a mi dho Pedro  
la Cadena segun que de lo sobre dho mas lon  
gamente consta por dho testamento que fe

J. Ma

cho fue en dha villa de Busto a Diez dias del  
mes de Julio del año Contado del no.º comun  
to de nuestra Señora Sencha de Mill. Sij. Cientos  
Cinquenta y tres y por Jurege de Casol nota  
rio Real habitante en el lugar de Sto. reculado  
y testificado y sin retar. Dho. testamento mudo  
y el onculo y enterrado en el Chiriacas de pultrua  
sobre vitando de lo dho Pedro la Cadena su here  
dero por cuya causa dho. su testamento surtió  
su delido efecto. P obstanto lo dho. Pedro la cade  
na de Grado y de cincuenta cenia. certificado  
de todo en dha. villa de Busto si quiere Revendo ofa  
box de los y en los Diego Villanar de Blan  
cas Infanzon y señores de la saona domicilia  
do en el lugar de Puyarumbo para los y los buy  
tros herederos y sucesores y para quien los may  
de aqui adelante quaxij. ordinarij. y manda  
res son asaver trescientos sueldos dineros  
Jaxi. censales y de honra Pensiones con Sij. mil  
sueldos Jaxi. de Propiedad parte y porcion del cen  
sal arriba calundado que dho. Jurados y con

J. Ma.

4  
Cesó de dha villa de Busto Cargaron afator de dho  
Don Juan de la Cadena Testifera Pedro que fue  
de dho lugar de la Puebla de Sanboba y esto con  
todos y cada uno de dichos. Substancia y juicio en que  
que tengo y me pertenecen y pertenecen me quedan  
y debere. Of. por Casol. la asaver de Sij. mil su  
eldos Jaxi. los quales en mi Poder de dho. compra  
do. dho. haber Revuelto Renunciante a la exequun  
di. frau y de engano y de la con sumiaba y cenia  
y las demas de este caso y aha avion en echo y con  
dicion sin causa. La Sij. dho. que se avion  
y ayuda a los alos dectidos y enganos en las bendic  
os y hubos dha. a Sij. mil del Justo Precio y de  
no sea huba por om. a los bien y legitimo mente  
la presente bendic. y si de presento en algun bi  
empo lo. sobre dho. que bendo. vale o ballara mas  
del precio sobre dho. de todo aquello quanto quaxi  
que mas sea. es ago. cession. Donacion para porfec  
ta e irrevocable que es dha. entre vitos que dho.  
y expresamente mandante. que los dho. con

J. Ma.

prador y los bustras en questo suaves ayúy fengay  
y poschay el sobre dho censal que os vende assi en  
pension. Como en Propiedad por bustras y como bustras  
propio para dar vender y empenar cambiar feriar  
permutar y en qual quise manera y para  
hauer de la bustras propia bluntas como de tener  
Cosa bustras propia et incostancia de todos  
qual quise derechos Instancias y acciones Propiedad  
de Dominios y Posesiones que lo tengo y me pade  
que en lo sobre dho que os vende me saio el yoso  
y fuera huho transferencia de todos en los dho con  
prador y en los bustras con tenor de la presente  
vendicion. Inhumanamente Rogante y aun Requiriente  
por dhina de la presente vendicion la qual quise  
haber y tengo aqui en lugar de epistola a dho  
obligados en dho censal y a qual quise bustras  
Jones que ala Paga y blunon de dha annua Pension  
que de aqui adelante cauzan y se debieran y  
en caso de bucion la propiedad de lo que os  
vende son tenidos y obligados que de aquillo respon

St. Ma.

5  
dan y paguen a los dho Comprador y a los bustras  
en lo sobre dho sucesores asi. Asegur. de dho  
Paga a mi dho vendidor foy de la presente  
vendicion. Como lo assi lo ayá por firme y seguro y  
prometo y me obligo a blunon Plexaria de qual  
quise mala ley que en lo sobre dho que vende fu  
se Inyesta molesta o intentada por qual quise  
Persona o Personas Cuyos hijos y bustras de  
qual quise estado y Condicion. Sean con lo qual caso  
Inhumanada o no que me fuere la dha mala ley y  
Plexto prometo y me obligo a mya nome de ella y de  
dho Plextos y blunon bustras que dha Comprador  
o los hijos los Protejan por si y a expensas de mi  
dho vendidor y lo asta la fin y asta sentencia de  
finitiva pasada en Juzgado y asta que dho con  
prador y los bustras sean en y pacifica Posesion de lo so  
bre dho y recibay Cobray pacificamente lo sobre  
dho que os vende y pagare satisfax y en munda  
los todas y cada una Cobray danos Intereses y  
menos Cabos que por dha Paga huho y os vende

St. Ma.

habrá y obra convenida haury y sustener en  
qualquiera manera de los qualis y de los qualis  
quiere y expresamente consiente que los y los  
vuestros sea y sean criados por vuestros y otros  
solos simples palabras sin otros llamamientos o da  
otra manera de poblacion requerida a todo lo qual  
deber y cumplir obligo mi Persona y todos  
mis hijos, sucesores y otros herederos y por la  
vez dondiquiere y asi mismo como me obligo  
yo hacia cumplimiento de derecho y de justicia  
de que yo pueda ser llamado Juicio de un Juicio  
a otro y de una instancia execucion a otra tan  
las veces quantas quisier y que al Juicio ante  
un Juicio comenzado no empuje al otro an  
tes bien puedan todos a un mismo tiempo o  
en diversos concursos y ser de decididos a deli  
do efecto lo que renuncio a dia de acuer  
do y a los diez dias del fuero para buscar  
escrituras de sabidias y todas y cada una

J. Ma.

de las ditas cosas espesialmente beneficiadas y de las  
nos de fuero de dicho obsequio del presente  
Reyno de Aragon a los señores don Alonso o alruiya  
de los Regentes de dicho fuero de  
Lugar de Puyarroyo a donde e quatro dias  
del mes de Mayo del año de mil e  
nacimiento de nuestro Señor Sancho  
de mil quinientos e sesenta e tres e  
ante yo el Jefe Antonio de Aragon e  
Antonio de Aragon e otros e  
Puyarroyo las finas que de fuero de  
quiere con la continuidad en la vida de  
para el Jefe de Puyarroyo  
Yo el Rey  
Yo de mi Juan Alonso de  
por consiliado en el lugar  
de Puyarroyo con Autoridad Real por

